

RES. EXENTA D.J. N° 112-856-2018

ROL N° 112-2018

TÉNGASE PRESENTE, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 14 de diciembre de 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, que establece orden de subrogación del cargo del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-307-2018; la Resolución Exenta D.J. N° 112-444-2018; la Resolución Exenta D.J. N° 112-514-2018; la presentación del sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, de fecha 27 de agosto de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-307-2018, de 22 de mayo de 2018, formuló cargo e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

**Segundo)** Que, con fechas 09 y 10 de julio de 2018, la ministro de fe designada mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-307-2018, no pudo notificar personalmente al representante legal del sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-444-2018, de 10 de julio de 2018, ordena

notificación personal subsidiaria de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

**Cuarto)** Que, con fecha 12 de julio de 2018, se notificó personalmente en subsidio al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en el Considerando Primero de la presente resolución.

**Quinto)** Que, con fecha 03 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-514-2018, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**Sexto)** Que, con fecha 27 de agosto de 2018, encontrándose fuera del plazo legal para evacuar descargos y durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, presentó un escrito y acompañó documentos consistentes en dos fotocopias de su "Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo", emanadas de la Unidad de Análisis Financiero, de fechas 12 y 11 de julio de 2018, correspondientes a los períodos del segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, respectivamente.

**Séptimo)** Que, en su presentación individualizada en el considerando precedente, el sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, señala que desde hace un año a esta parte ha estado poco preocupado de la oficina, pues ha estado en Villarrica-Pucón y su oficina se encuentra en Santiago, con solo dos personas empleadas, una secretaria y una administrativa. Afirma que durante este tiempo ha tenido varias fallas en la recepción de correspondencia y que se traspapeló con las resoluciones recibidas. Una vez que cayó en cuenta del incumplimiento de las obligaciones, solucionó las mismas, al igual que la correspondiente al primer semestre de 2018, con lo cual pensó que quedaba corregido su error. Por último, el sujeto obligado menciona que llamó por teléfono a la UAF y que un abogado le contestó indicándole que envíe una carta al Director.

**Octavo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-307-2018.

**Noveno)** Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo las alegaciones del sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada** aludidos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta, de igual manera se ponderaran en atención al derecho de toda persona de formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, tal como lo dispone el artículo 17, literal f), de la citada Ley N° 19.880.

**Décimo)** Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada** en su escrito de fecha 27 de agosto de 2018, corresponde recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de todos los Sujetos Obligados y en el caso de marras de los "Corredores de propiedades", realizar el

envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para los periodos semestrales inmediatamente anteriores.

Asimismo, la citada normativa también establece que los Sujetos Obligados realicen la mentada remisión de ROE a través del Sistema de "transmisión segura" y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl), previa obtención de la pertinente contraseña, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento, teniendo en consideración que, en el caso que el envío contenga errores, este será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida.

**Décimo Primero)** Que, analizados el escrito y los documentos acompañados por el sujeto obligado José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada, estos constituyen un reconocimiento expreso del cargo formulado en su contra, lo que se ve corroborado con el hecho que el incumplimiento reprochado fue subsanado con fecha 12 de julio de 2018, con la remisión del correspondiente Reporte de Operaciones en Efectivo.

**Décimo Segundo)** Que, en armonía con lo anterior, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes de la empresa Corretaje de Propiedades que da cuenta el "Informe SGES- de Entidades Supervisada", consta que el Sujeto Obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 12 de julio de 2018, esto es fuera de plazo, y sólo después que se le formularan los cargos en el presente procedimiento sancionatorio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa.

**Décimo Tercero)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible para este Servicio concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

**Décimo Cuarto)** Que, los hechos enunciados en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Quinto)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Sexto)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Corredor de Propiedades" que el respectivo sujeto obligado realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada** de su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado como un eventual factor para la ponderación de la sanción a aplicar.

Finalmente, conforme lo previsto en el citado artículo 19 de la Ley N° 19.913, también se ha tomado en consideración en el proceso de determinación de la respectiva sanción la capacidad económica del Sujeto Obligado.

**Décimo Séptimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR PRESENTADO** escrito de fecha 27 de agosto de 2018, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos incorporados a dicha presentación, individualizados ambos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**2. TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución exenta.

**3. DECLÁRASE** que **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-307-2018 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Décimo al Décimo Tercero de la presente resolución exenta.

**4. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **José Francisco Montalva Ossa y Compañía Limitada**, ya individualizado.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

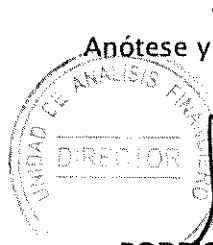
6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



RODRIGO MARQUEZ DOREN  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JPC/EBC

